

Expediente núm.: 127/pnsp/priv/25, relativo a la contratación del 'Patrocinio publicitario de las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación de Remo de la Comunidad Valenciana, 2026', para la difusión publicitaria de la marca corporativa SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Presupuesto base de licitación: 50.820,00 €, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 42.000,00 €, más 8.820,00 € correspondientes al 21% de I.V.A.

Precio de adjudicación: 50.820,00 €, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 42.000,00 €, más 8.820,00 € correspondientes al 21% de I.V.A.

En la ciudad de Alicante y, en la sede de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, sita en la Plaza San Cristóbal, núm. 1.

R E U N I D O S

De una parte, el Sr. Director de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, **Don José Antonio Belso Martínez**, en representación del mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 12 f) 2 de los Estatutos por los que se rige esta entidad y asistido en este acto por el Sr. Secretario Delegado de SUMA, D. José Hilario Soler Mestre.

Y de otra, D. **Alejandro Ruiz Lozano**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 33489818R y con domicilio profesional en la calle Foguerer Ramón Gilabert Davo, s/n de Alicante, actuando como Presidente en representación de la Federación de Remo de la Comunidad Valenciana (en adelante, FRCV), con NIF. G03290343, según consta en el certificado de la Junta Directiva vigente de la citada Entidad, del Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, emitido por la Dirección General de Deporte GVA, de fecha 14 de julio de 2025.

Ambas partes, con la representación en que respectivamente actúan, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y, según se dispone en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP) y demás disposiciones concordantes.

E X P O N E N

1º. Que el expediente núm. 127/pnsp/priv/25, relativo al contrato del 'Patrocinio publicitario de las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación de Remo de la Comunidad Valenciana, 2026', para la difusión publicitaria de la marca corporativa SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, que incorpora el gasto de la contratación por procedimiento negociado sin publicidad obligatoria del anuncio de licitación, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), así como el conjunto de documentos que conforman las condiciones técnicas, fue



aprobado por Resolución de la Dirección de SUMA núm. 2026-0008, de fecha de 14 de enero de 2026, para un plazo de ejecución que computará desde el 18 de enero de 2026, o desde el día siguiente a su formalización de ser esta fecha posterior, hasta el 13 de diciembre de 2026 o fecha de la última regata patrocinada, sin posibilidad de prórroga, y por un tipo de licitación de 50.820,00 €, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 42.000,00 €, más 8.820,00 € correspondientes a la cuota del IVA (21%).

2º. Que, por la Intervención delegada de Fondos, previamente a la adjudicación y en forma reglamentaria se ha efectuado el compromiso de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 09/932/22602, 'Publicidad y Propaganda', con cargo al Presupuesto del ejercicio 2026 de este Organismo.

3º. Que, la entidad seleccionada con la mejor oferta, FRCV, queda eximida de la constitución de la garantía definitiva, situación ésta fundamentada en el Informe propuesta emitido por el responsable técnico del contrato, de fecha 29 de diciembre de 2025, y que consta en el expediente, en la particularidad que atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato privado de patrocinio publicitario, y al sistema de pago fraccionado articulado en los Pliegos en función de la ejecución de los ítem o condiciones publicitarias exigidos en el Anexo I (Calendario de Regatas) de los Pliegos, que permite la verificación del grado de cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 107.1 de la LCSP.

4º. Que, cumplimentados los trámites del procedimiento negociado sin publicidad obligatoria del anuncio de licitación, que prevén las disposiciones legales vigentes, por Resolución de la Dirección de SUMA núm. 2026-0056, de fecha de 27 de enero de 2026, fue adjudicado el contrato relativo al '*Patrocinio publicitario de las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación de Remo de la Comunidad Valenciana, 2026*', a favor de la entidad que ha presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, **Federación de Remo de la Comunidad Valenciana (FRCV)**, con NIF. G03290343 y con domicilio en la calle Foguerer José Ramón Gilabert Davo, s/n, Centro de Tecnificación de Alicante (Pabellón Pedro Ferrández), 03005 de Alicante, por el mismo importe de licitación de 50.820,00 €, impuestos incluidos, y según las condiciones técnicas descritas en su oferta.

Los exponentes en base a cuanto antecede,

A C U E R D A N

PRIMERO.

D. **Alejandro Ruiz Lozano**, con Documento Nacional de Identidad número 33489818R, compromete a la entidad **Federación de Remo de la Comunidad Valenciana (FRCV)**, con NIF. G03290343, a la ejecución del contrato relativo al '*Patrocinio publicitario de las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación de Remo de la Comunidad Valenciana, 2026*', para la difusión publicitaria de la marca corporativa SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, con estricta sujeción al PPT, al PCAP aprobados por SUMA. Gestión Tributaria para regir el contrato,



los cuales declara conocer y aceptar, sometiéndose ambas partes para cuanto no se establezca en aquéllos, en defecto de normas específicas, a la LCSP y disposiciones de desarrollo, supletoriamente a las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, a las de derecho privado; y respecto a sus efectos, modificación y extinción a las normas del derecho privado en materia de patrocinio publicitario.

SEGUNDO.

El precio del contrato es el adjudicado, por importe total de 50.820,00 €, impuestos incluidos, siendo la base imponible de 42.000,00 €, más 8.820,00 € correspondiente al 21% de I.V.A para un total de regatas previstas en el calendario del Anexo I de los Pliegos.

TERCERO.

El plazo de ejecución de este contrato computa desde el día siguiente a la fecha de la firma del presente documento, hasta el 13 de diciembre de 2026, o fecha de la última regata patrocinada celebrada. No se establece la posibilidad de prórroga de este contrato.

CUARTO.

El contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes **obligaciones** calificadas como **esenciales** previstas en el PCAP [cláusula 17.10 del PCAP]:

*Las **condiciones especiales de ejecución** de este contrato de conformidad con el art. 202 de la LCSP, que son:

-La Entidad contratista tiene la obligación de promover las medidas oportunas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mundo del deporte, y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en las actividades objeto del contrato.

Para ello:

A lo largo del plazo de ejecución del contrato, Suma. Gestión Tributaria podrá requerir al contratista la presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

*Las **condiciones sobre la subcontratación** con arreglo a la cláusula 24.2 del PCAP.

*Las **condiciones sobre confidencialidad y protección de datos** con arreglo a la cláusula 18 del PCAP.

QUINTO.

5.1 Los servicios técnicos de la Unidad de Imagen y Comunicación de Suma realizarán las comprobaciones oportunas, antes del abono de las prestaciones, del cumplimiento por la FRCV, de las condiciones establecidas en los Pliegos y a entera satisfacción de Suma. Gestión Tributaria.

El abono de la prestación se realizará, en dos pagos, una vez reconocida la obligación, previa presentación electrónica, por la FRCV, de las facturas expedidas de forma legal, que serán conformadas debidamente por el técnico responsable del gasto del



contrato, e irán acompañadas de una memoria-dossier, según lo estipulado en la cláusula 6 del PPT.

El primer pago recogerá las acciones publicitarias celebradas hasta el 30 de junio de 2026, y el segundo pago las celebradas desde el 1 de julio de 2026 hasta la finalización del contrato, según calendario de regatas.

5.2 La no realización de una prestación, salvo lo estipulado en el apdo. 5 de la cláusula 4 del PPT, 'Suspensión de las regatas', implicará el descuento en la factura correspondiente, siempre que una vez reclamado, no se hubiera efectuado.

5.3 Se descontará de las facturas, el importe correspondiente a las penalidades, si la hubiere.

SEXTO.

No procede llevar a cabo revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato, según lo establecido en el art. 103.1 de la LCSP.

SÉPTIMO.

A efectos de la **facturación electrónica**, SUMA. Gestión Tributaria se halla adherida a la plataforma FACE, por lo tanto las facturas emitidas por el contratista se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE (<http://face.gob.es>) o a través del acceso facilitado por Suma en su página web (<http://www.suma.es/face>), remitiéndose en formato **facturae 3.2**, e indicando dentro de la tramitación de la factura electrónica los siguientes datos de identificación del órgano administrativo, y los códigos DIR3 asignados:

Oficina contable: LA0004956 SUMA

Órgano gestor: LA0004956 SUMA

Unidad trasmittora: LA0004956 SUMA

Órgano de contratación: La Dirección de Suma. Gestión Tributaria

Expediente núm.: 127/pnsp/priv/25

OCTAVO.

Las penalidades que, en su caso, puedan corresponder por incumplimiento del plazo serán las que correspondan de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y siguientes de la LCSP. No se establecen penalidades adicionales.

Se aplicarán las penalidades específicas que se detallan a continuación, dentro de los límites establecidos en la LCSP, que tienen como causa las incidencias o incumplimientos siguientes:

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

a) **Causa:** Por el incumplimiento de obligaciones de la entidad contratista en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y



laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente, por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas expresamente en este pliego (cláusula 17.10) en estas materias.

b) **Causa:** Por los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos, que sea grave y dolosa.

Penalidades: Las cuantías de las penalidades señaladas en los apartados a) y b) serán las comprendidas entre el 0,1 y el 1 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

c) **Causa:** Por la infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215, apartado 2, de la LCSP, para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, de que los medios personales o materiales que éste vaya a dedicar o adscribir a la ejecución de la parte subcontratada cumplen íntegramente las condiciones y requisitos exigidos en el PPT, así como los compromisos asumidos por el contratista mediante su oferta contractual, o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación.

Penalidad: La cuantía de la penalidad será de hasta el 30 por 100 del importe del subcontrato (IVA excluido) en que se produzca el incumplimiento.

El sistema de abono de las penalidades definidas en los apartados a), b), y c) será mediante el descuento del importe de las mismas en las facturas, pudiendo aplicar dicha penalización de manera continuada hasta que deje de producirse el incumplimiento.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, previa audiencia al contratista, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida, en su caso.

La no realización de una prestación salvo lo estipulado en el apdo. 5 de la cláusula 4 del PPT, 'Suspensión de las regatas', para el caso de suspensión de la actividad deportiva y competiciones de la Federación por causas de crisis sanitarias, y en el caso de que las regatas a realizar en este tiempo no se recuperen, se producirá un ajuste de las cantidades a abonar proporcional, en días, al tiempo que se mantenga dicha suspensión.

Además de los supuestos de incumplimiento, son **causas de resolución** de este contrato las comprendidas en los arts. 211 de la LCSP. Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, a juicio del Órgano de Contratación de Suma, con los efectos previstos en el art. 213 de la LCSP, las causas descritas en el apartado 1 de la cláusula 21 del PCAP.



Del mismo modo producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento del contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula Novena del presente contrato.

NOVENO.

9.1 Protección de datos. La prestación objeto de esta adjudicación no implica tratamiento de datos de carácter personal de los Registros de actividades de tratamiento de las enumeradas y descritas por Suma. Gestión Tributaria en el curso de su actividad; no obstante, el contratista tiene la obligación de someterse al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por lo tanto, en el caso de que el personal del adjudicatario que de forma accidental o accesoria y sin efectuar tratamiento alguno de los mismos más allá de la mera visualización puntual, no considerable como consulta de datos, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento de Suma, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad según la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente, y seguirá en todo momento las indicaciones del personal de Suma, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación.

Información.

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de las personas que puedan intervenir en la relación jurídica a formalizar serán tratados, por SUMA y el futuro contratista, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en el contrato, sin que se tomen decisiones automatizadas puedan afectar a los interesados y según el detalle de información que figura en el apartado "8.8 Contratación" del Registro de actividades de Tratamiento de SUMA, disponible en el enlace <https://www.suma.es/RAT>.

El contratista podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal y/o la retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a SUMA, Plaza San Cristóbal, 1, 03002 de Alicante, o bien en la dirección de correo electrónico: dpd@suma.es.

9.2 Confidencialidad. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información que Suma haya calificado como tal y se facilite con ocasión del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. (Art. 133.2 de la LCSP).

DÉCIMO.

No se establece plazo de garantía administrativa para este contrato.



Y para que conste a los fines y efectos expuestos se extiende el presente documento de formalización, el que después de leído y encontrado conforme firman el Sr. Director de SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, asistido por el Sr. Secretario-delegado, y el contratista, en el lugar indicado en el encabezamiento del presente documento de formalización y fecha de las firmas electrónicas.

Por SUMA. Gestión Tributaria.
Diputación de Alicante

Fdo. José Antonio Belso Martínez.

Fdo. J. Hilario Soler Mestre.

Por la Empresa,
Federación de Remo
de la Comunidad Valenciana

Fdo. Alejandro Ruiz Lozano.

